

RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa a la Asociación de las Jornadas para la Excelencia en la Alta Montaña, con NIF G25797317, para la financiación de las IX Jornadas para la Excelencia: “Fuera estigmas, la salud mental en el Pirineo!”, código convocatoria SLD110 y n.º expediente SLD110/23/000001

El 24 de febrero de 2023 la Asociación de las Jornadas para la Excelencia en la Alta Montaña presentó una solicitud de subvención directa al Departamento de Salud, por un importe de 7.500 euros para la financiación parcial de los gastos generados por la organización de las IX Jornadas para la Excelencia: “Fuera estigmas, la salud mental en el Pirineo!”.

La Asociación de las Jornadas para la Excelencia en la Alta Montaña es una entidad sin ánimo de lucro creada en 2015 con el objetivo de impulsar social, intelectual y económicamente el territorio de alta montaña. La asociación organiza un encuentro anual centrado en una temática concreta que aporta herramientas de trabajo y nuevas visiones, encaminadas a la capacitación profesional y personal de los asistentes y la busca de la excelencia.

La edición del año 2022 se dedicó a la salud mental y las adicciones y analizó su impacto, tanto a nivel global como de las comarcas pirenaicas, las enfermedades de mayor prevalencia, los factores de riesgo y los colectivos más afectados, así como los estigmas y desigualdades que aparecen. Igualmente, las Jornadas informaron sobre los recursos disponibles en relación a la salud mental y las adicciones particularmente en las comarcas de alta montaña.

A todos los efectos, el otorgamiento de subvenciones se regula en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cual en algunos de sus preceptos tiene carácter básico, y en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el Texto refundido de la cual fue aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En el otorgamiento de subvenciones de carácter directo son de obligado cumplimiento las estipulaciones de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la orden VEH79/2020 de 9 de junio.

De acuerdo con el que establece el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Vista la propuesta de resolución de la Secretaria de Atención Sanitaria y Participación, de fecha 7 de marzo de 2023.

Visto el informe de no concurrencia de la Secretaria General de fecha 13 de marzo de 2023.

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de marzo de 2023.

Vista la fiscalización favorable de la Intervención de fecha 3 de abril de 2023.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en lo sucesivo, TRLFPC), establece que excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública y detalla los requisitos de la concesión y, los artículos 90.3.c) del TRLFPC y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen, respectivamente, que la concurrencia no es preceptiva “si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública”, y cuando, excepcionalmente, “se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.

3. Los artículos 9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, en cuanto a los sueldos de cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.

4. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

5. La Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023.

6. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a TRLFPC. Por todo esto, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,



RESUELVO:

Primero.- Conceder la subvención solicitada a la Asociación de las Jornadas para la Excelencia en la Alta Montaña, con NIF G25797317, por importe de 7.500 euros, con cargo a la partida presupuestaria SA 13 D/482000100/1210/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Catalunya del año 2023 para la financiación de las IX Jornadas para la Excelencia: “Fuera estigmas, la salud mental en el Pirineo!”.

El importe de esta subvención corresponde a un 15,80% del coste total del proyecto, que es de 47.480,94 euros.

Segundo.- El pago de la subvención se tramitará una vez comprobada la justificación prevista al apartado tercero de esta resolución. El importe será el total de la subvención o, si es el caso, el de parte proporcional correctamente justificada.

En el supuesto de que se produzca un exceso de financiación respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria tiene que reintegrar al Departamento de Salud el importe correspondiente. Sin embargo, cuando la Administración advierta el exceso de financiación, tiene que exigir el reintegro del importe excedente dentro del límite de la subvención otorgada.

Tercero.- A efectos de justificar la aplicación de los fondos recibidos la entidad beneficiaria tiene que presentar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que tiene que cumplir los requisitos establecidos a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la orden VEH/79/2020 de 9 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, es decir, tiene que ir acompañado de la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- La entidad beneficiaria tendrá que presentar una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones respecto el presupuesto inicial.

Aun así, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado se tiene que comunicar con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, al órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, mediante este enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/appjava/traint/renderitzar.do?reqcode=inicial&urlretorn=http://www.gencat.cat/&set-locale=ca_es&idservei=sal077apor

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera exprés, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

Las actuaciones del proyecto se tendrán que haber llevado a cabo durante el año 2022 y son subvencionables las actuaciones pagadas antes del 31 de diciembre de 2022.

Los gastos indirectos únicamente se admiten si están debidamente justificadas y en ningún caso pueden superar el 20% del coste total del proyecto presentado. Hay que especificar los criterios de imputación de estos gastos.

La entidad tiene que presentar al auditor una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario se lo puede deducir. En caso contrario podrá incluir el IVA en la justificación, pero habrá que presentar una declaración de la entidad donde acredite o haga constar que no se lo puede deducir.

La documentación justificativa se tiene que presentar electrónicamente al Departamento de Salud a través de este enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/appjava/traint/renderitzar.do?reqcode=inicial&urlretorn=http://www.gencat.cat/&set-locale=ca_es&idservei=sal077just,

en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión. De acuerdo con el establecido a la Ley 38/2003 general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se revocará la parte no justificada o justificada incorrectamente, sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento sancionador. La Asociación de las Jornadas para la Excelencia en el Alta Montaña tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto.- El beneficiario tiene que facilitar a los órganos competentes de este Departamento, a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, la información que estos le requieran en relación con el objeto de la subvención, a efectos de realizar el control oportuno.

Quinto.- Esta subvención es compatible con otros que se puedan otorgar para la misma finalidad procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con el que establece el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se tiene que exigir el reintegro de la subvención otorgada cuando la Administración tenga conocimiento de la percepción otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin que la entidad beneficiaria haya renunciado.

Sexto. La Asociación de las Jornadas para la Excelencia en el Alta Montaña tiene que dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las obligaciones de transparencia y el resto de obligaciones que establecen la Ley mencionada y la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso en la información pública y buen gobierno.

Así mismo, la entidad tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia activa de las entidades privadas, de acuerdo con el artículo 10 c) del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Tienen que publicar en la página web de la entidad la relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendimiento de cuentas.



Séptimo.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

Octavo.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, de acuerdo con el que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno.- Notificar esta resolución a la Asociación de las Jornadas para la Excelencia en el Alta Montaña.

El consejero de Salud

Firmado electrónicamente